

Provincia de Lugo

Municipio: Vivero. Localidad: Gald.—Se anula la Orden ministerial de fecha 5 de agosto de 1978 por la que se constituye un Colegio Nacional de ocho unidades escolares.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Torreagüera.—Se amplía la Orden de 18 de enero de 1978 que creaba una unidad escolar mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) en el Colegio Nacional «A. Zapata», significando que el Centro tendrá el carácter de comarcal, ya que por error se omitió en dicha Orden. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a la localidad de El Secano, en la cual se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden, a cuyos profesores titulares, así como a los de las unidades escolares de esta misma localidad que pudieran ser suprimidas en el futuro, para concentrarse en ese mismo Colegio Nacional comarcal, se les reconoce el derecho a ocupar plaza en dicho Centro al amparo del Decreto 3099/64, de 24 de septiembre.

Municipio: Murcia. Localidad: El Secano.—Se amplía la Orden de 4 de febrero de 1978 que suprime la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de la Parroquia de San Blas, reconociéndose a sus Profesores titulares definitivos el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal «A. Zapata» de Torreagüera, derecho que les será aplicable dentro de las condiciones establecidas para la supresión de unidades escolares dependientes de Consejo Escolar Primario en el artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en Régimen de Consejo Escolar Primario, de 23 de enero de 1967.

Provincia de Pontevedra

Municipio: La Guardia. Localidad: La Gándara.—Se rectifica la Orden de 22 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) que suprimía la unidad escolar mixta, significando que funcionaba en la localidad de La Gándara, ya que por error de publicación figuró como localidad Salcidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 23 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

576

ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Irán y se suprime la unidad escolar existente en Irak.

Ilmos. Sres.: El Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1969 faculta al Consejo Escolar Primario para la extensión educativa a los emigrantes españoles, que con aquella misma fecha se crea, para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta de creación y supresión de plazas en el extranjero que formula el citado Consejo Escolar a través de la Secretaría General Técnica del Departamento;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido Convenio y que las necesidades educativas de nuestros emigrantes, y de modo especial de sus hijos comprendidos en edad escolar obligatoria, exigen la creación de una unidad escolar en Irán y la supresión de la actualmente existente en Irak,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Irán, que se ubicará en Teherán.

Segundo.—Se suprime la unidad escolar creada en Irak por Orden ministerial de 14 de junio de 1974.

Tercero.—La enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Cuarto.—El Profesorado nombrado para regentar la plaza que se crea percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar que por su situación corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne a los Profesores nombrados, se entenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponda abonar a los mismos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Personal.

577

ORDEN de 24 de octubre de 1978 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción, de la Fundación cultural privada de financiación «Centro de Estudios de Aprendizaje y Reeducación», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que por doña Julia Sharp Cleveland se ha procedido a constituir la Fundación «Centro de Estudios de Aprendizaje y Reeducación», de carácter cultural privada y naturaleza de financiación, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos, que fue autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada González, bajo número 3.903 de su protocolo, en 26 de julio del año en curso;

Resultando que la Fundación tiene como fundamental objetivo el de «difundir las técnicas de aprendizaje y reeducación de niños disléxicos y disgráficos y, en general, de cuantos tienen trastornos de adaptación a la escuela y son recuperables (con especial interés en el estudio y adaptación al español de las técnicas empleadas en otros países, como los Estados Unidos de Norteamérica, que tienen muchos años de experiencia en estos temas) y fomentar la investigación científica de estos temas y en los que plantean los niños bilingües», pudiendo para ello otorgar premios, ayudas a la investigación y becas;

Resultando que en la precitada escritura pública se señala el domicilio de la Fundación, que queda fijado en el paseo de Moret, número 9, 4.ª, derecha, de Madrid; se determina su patrimonio inicial, constituido por 500.000 pesetas, que se encuentran depositadas a su nombre en el Banco Central; se encomienda su primer Patronato a la Fundadora, asistida de un Consejo Asesor, y, en suma, se aborda todo lo concerniente al Patronato y su funcionamiento, régimen económico, determinación de beneficiarios, reglas para aplicar las rentas al objeto fundacional y supuestos de modificación y extinción;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial de este Ministerio de Madrid, se han unido el justificante bancario de estar depositado a nombre de la Institución su capital inicial, una Memoria de actividades para el primer bienio de su funcionamiento y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del primer ejercicio;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 137 de la Ley General de Educación y en su concordancia en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura de 26 de julio de 1978, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas por los 6.º y 7.º de su mismo texto, por lo que es de estimar que esta Institución tiene el carácter de cultural privada, configurada como de financiación, ya que su primordial objetivo es el de la concesión, de forma inmediata, de permisos, ayudas a la investigación y becas, (artículo 4.º, 2);

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido; su Patronato inicial y unipersonal atribuido a la persona de la Fundadora, constituido y asistido de un Consejo Asesor por ella designado; el capital fundacional, formalizado en una cantidad en metálico, formalmente depositado en un establecimiento bancario, como dispone el artículo 26.3 del referido Reglamento;

Considerando que de los documentos aportados se ha de estimar, una vez examinado su contenido, se han cumplido las previsiones del artículo 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto se ha presentado una Memoria de la actividad que piensa cumplir la Fundación durante su primer bienio, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondiente al primer ejercicio económico;

Considerando que según lo que dispone el artículo 44, en su relación con el 39 del repetidamente invocado Reglamento, el Patronato de la Fundación vendrá obligado a redactar anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, remitiendo a este Protectorado su oportuna liquidación, con el balance y la Memoria de las actividades realizadas; estando igualmente obligado a dar suficiente publicidad de sus actividades, conforme a lo previsto en el artículo 19;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto, se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica del Departamento que impone el artículo 86.1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta del Servicio de Fundaciones y con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: